

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. (A) de JULIO de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-0384

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva prendaria de mínima cuantía, en contra de **FELIX EDUARDO CASTAÑEDA BERNAL** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO POPULAR S.A.** las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 37003130000120

1. Por la suma de \$673.706,00 M/cte por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada causada durante el mes de Mayo de 2019 con vencimiento los cinco primeros días de cada mes.
2. Por la suma de \$683.115,00 M/cte por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada causada durante el mes de Junio de 2019 con vencimiento los cinco primeros días de cada mes.
3. Por la suma de \$692.657,00 M/cte por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada causada durante el mes de Julio de 2019 con vencimiento los cinco primeros días de cada mes.
4. Por la suma de \$702.331,00 M/cte por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada causada durante el mes de Agosto de 2019 con vencimiento los cinco primeros días de cada mes.
5. Por la suma de \$712.140,00 M/cte por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada causada durante el mes de Septiembre de 2019 con vencimiento los cinco primeros días de cada mes.
6. Por la suma de \$722.086,00 M/cte por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada causada durante el mes de Octubre de 2019 con vencimiento los cinco primeros días de cada mes.

no pagada causada durante el mes de Noviembre de 2019 con vencimiento los cinco primeros días de cada mes.

8. Por la suma de \$742.397,00 M/cte por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada causada durante el mes de Diciembre de 2019 con vencimiento los cinco primeros días de cada mes.

9. Por la suma de \$752.767,00 M/cte por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada causada durante el mes de Enero de 2020 con vencimiento los cinco primeros días de cada mes.

10. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descritas en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de \$509.925,00 pesos por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en los numerales 1 al 9, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

12. Por la suma de \$6.413.370,00 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

13. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE 4544059100047621

14. Por la suma de \$9.422.562,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el diecisiete (17) de Mayo de 2019.

15. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería a la abogada Mery Alicia Camargo Fajardo como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>029</u>	Hoy, <u>08 JUL. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	